con les condiciones que en la mi-

ricion le impuso

anti

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

s la impenia

NUM. 4584

distribute : 1.

Miercoles 16 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion segunda.

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al rector de la Universidad central lo que

«Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo espuesto por V. E., segun el dictámen del director del Instituto de San Isidro, acerca de la conveniencia de señalar las obras que han de servir de testo á los catedráticos de latinidad para la enseñanza de la historia del antiguo y nuevo Testamento, que les está confiada segun el art. 72 del reglamento vigente, ha tenido á bien resolver, conforme con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, que sirvan de testo para dicha enseñanza el Catecismo histórico de Fleury, no el pequeño, sino el grande, y el Compendio histórico de la religion, por don José Pinton.»

De Real órden comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor rector de la universidad de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

llmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esta direccion general à consecuencia de la consulta hecha por el administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Lérida, relativa à manifestar la imposibilidad en que se encuentra de dar cumplimiente à le dispuesto en Real orden de 18 de setiembre de 1850, respecto á la conduccion para su venta en la capital de una partida de tabaco inútil y 20 libras de congrio seco que fueron aprehendidos por el resguardo de carabineros, y se hallan depositados en la administracion de Seo de Urgel; de conformidad con lo propuesto por esa direccion, de acuerdo con la opinion de su Consejo, S. M. se ha servido mandar que se esceptúen de ser conducidas para su venta á las respectivas capitales las mercancias que sean aprehendidas ó comisadas, siempre que su total valor no esceda de cien reales vellon.

De real orden lo digo & V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1853.—Llorente.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vista la esposicion que la junta directiva de la «Sociedad madrileña para el alumbrado de gas en Madrido elevé en 4 de marzo de 1851, en solicitud de que me dignase aprobar la reorganizacion de la misma, en los términos acordados en la junta general de accionistas que se celebró en 26 de enero auterior:

Vista la Real órden de 9 de agosto siguiente, por la que su declaró que no habia lugar à la reorganizacion de la citada empresa hasta tanto que cumpliera

con les condiciones que en la misma se la imponiana

Vistas las diferentes esposiciones de dan Eduardo Oliver Mamby, pidiendo que no se estimasen cumplidas por parte de esta compañía las condiciones que para su reorganizacion le impuso la Real orden de 9 de agosto ya mencionada, y que se denegara la reorganizacion solicitada:

Vistas igualmente las reclamaciones de den Luis Page, accionista antiguo de esta empresa pidiendo que al aprobarse la reforma de la sociedad sea bajo el supuesto de quedar en toda su integridad el dominio de las 43 acciones que posee:

Visto el espediente de recruitación instruito por el gobernador de esta provincia, con arreglo a de dispuesto en la ley de 28 de enero de 1848, y en el reglamento dictado para su ejecucion:

Vista la Real orden de 6 de noviembre último, por la que se aprobó con ciertas modificaciones el proyecto de estatutos y reglamentos presentado por la
mencionada compañía, y en que se dispuso que para
que esta pudiera obtener la autorizacion solicitada
habia de completar en el término de cuatro mesess la
suscricion de las nuevas acciones, y hacer efectivo su
importe en la caja social:

Considerando que esta compañía ha cumplido en cuanto ha sido dable las prescripciones de la Real órden de 9 de agosto ya mencionada:

considerando que el objeto de esta empresa es de conocida utilidad pública, segun han informado todas las autoridades y corporaciones llamadas por la ley para calificar este punto del espediente, sin que pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos necesarios para la vida:

Considerando que las cuestiones que promuevan las solicitudes de don Eduardo Oliver Mamby y don Luis Page están fuera de la competencia del Gobierno, por referirse únicamente á los intereses privados de los accionistas y de la sociedad, que en su caso solo pueden ser decididos por los tribunales competentes:

Considerando que esta compañía ha cumplido con todas las prescripciones que en la mencionada Real órden de 6 de noviembre último se le prevenian, y que las modificaciones mandadas hacer en sus estatutos y reglamento han sido consignadas en dos escrituras públicas otorgadas en 14 de diciembre y 20 de febrero último:

Gida el Consejo Real, vengo en autorizar la reorganizacion de la sociedad anónima titulada «Compañia madrileña para el alumbrado de gas en Madrid» declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio desde luego à sus operaciones con un capital de 17 millones de reales; pero en la inteligencia de que dicha autorizacion es sin perjuicio de los derechos y obligaciones, asi de la sociedad y los ac-

mue reclamar contra la misma, y con la circunstancia de que esta no pueda devolver à ningun sócio en todo miem parte su capital hasta tanto que no haya solventado sus acreedores; cuyas dos prescripciones son las mismas que se hallan consignadas al final de la Real orden repetidamente citada de 6 de noviembre último.

Dado en palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

Visto el espediente de calificacion instruido por el gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una compañía anópina con el título de «La Algodonera», cuyo objeto es dar mayor impulso de operaciones de una fábrica establecida en aquella capital para hilados y tejidos de algodon:

Vista la Real érden de 12 de noviembre último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañia, y se aprobaron sus estatutos y reglamento con la condicion de que los poseedores de metos de cuatro acciones pudieran reunirse y nombrar de entre ellos quien hubiera de emitir el número correspondiente de votos en las juntas generales, y en la que se prevenia igualmente que en el término de un mes habria de completar la suscriccion de sus acciones y realizar su valor en la caja social, justificando préviamente la sociedad comanditaria que trata de refundirse en la anónima, por medio de un balance general de su situacion, que tiene saldadas todas sus obligaciones:

Considerando que todas estas prescripciones han sido cumplidas por la sociedad, segun resulta de los documentos remitidos por el gobernador de la provincia mencionada en 4 de enero último;

Oido el Consejo Real, vengo en conceder mi Real autorizacion à la compañia anónima titulada «La Algodonera,» declarándola legalmente constituida, para que pueda dar principio à sus operaciones en el término de un mes.

Dado en palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

Agricultura.—Circular.

En vista de lo interesante que es en la economia rural la buena conservacion y enseñanza de los caba-llos, y lo mucho que importa asimismo para que los

puedan cumplir con uno de los principales objetos de su noble instituto, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende à V. S., y por su medio didescaballetos maestrantes, de los vocales de las juntas provinciales de agricultura y à los de las sociedades económicas, la adquisición de la obra que ha escrito don Juan Segundo con el título de «Nuevo método para embacar bien les caballos.»

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1853.—Benavides.—Señor gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continua la suscricion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron, víctimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 14 de marzo de 1853.

increvierally also less inglighter along the	
ារពេល , ជំនួន ទៅមនុស្ស ពេលមាន ម៉ាចេយពេល មួយរយៈមួយ។ ម៉ា	
	7 0,5 29
Sr. D. Carlos Surapp	100
D. Miguel Martin y dona Ana Hernandez	38
D. A	76
D. Federico Lopez Acebedo	19
Una señora	19
Productos de la funcion del Instituto	93
Un señor eclesiástico	20
D. J. S	5 7
D. J. M. G.	20
D. F. G. H	20
El cuerpo colegiado de caballeros hijos-dalgo	20
de esta M. H. villa de Madrid	500
Los Exemos. Sres. Duques de Fernan-Nañez.	400
D. Antonto Cid	20
Por varios dependientes de una casa de giro	20
T corredures de Poles	አ ህ
y corredores de Bolsa	500
Una señora	4
Las Sermas. Sras. Infantas	320
Total	79 775

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Madrid 14 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor

Ordoñez.

72,735

Circular à los alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Por Real orden de 15 de marzo del año último, inserta en el B. O. núm. 4315 del viernes 30 de de abril del mismo, se previene entre otras cosas que los ayuntamientos de los pueblos se hallan en el deber de facilitar ó remitir á esta administracion para su insercion en dicho B. O. las copias integras, estendidas en papel comun, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial, y de las matriculas de la industrial y de comercio, despues que sean aprobadas; y como á pesar del tiempo que va transcursido desde que se remitieron aprobadas á los pueblos las matriculas que rigen en el presente año, no se haya cumplida este servicio por parte de dichos ayuntamientos, à escepcion de un muy corto número de ellos, prevengo á squellos que si en el término de veinte dias no lo han verificado, impetrare del Exemo. Sr. gobernador das madidas coercitivas que juzque oportunas.

Madrid 15 de marso de 4853.—Refael de He-

Universidad central

OBRAS.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que tendrá efecto en la sala rectoral de la misma, para las obras de decoracion, revoque y pintado de la fachada principal de la universidad de esta corte, conforme á lo dispuesto en Real órden de 6 del corriente.

- 1. Será de cuenta del contratista el abultado y corrido de las molduras de la cornisa, arquitrabe, imposta y pilastras del órden que la decora, y la imposta del basamento.
- 2.ª Los capiteles jónicos y basas, que serán en un todo iguales á los que tiene la fachada de la calle de los Reyes.
- 3. El abultado y corrido de archivoltas, guardapolvos, dinteles y jambas de todos los huccos de fachada, cuyos perfiles se facilitarán en papel, siendo de
 cuenta del contratista las terrajas de fierro y montado de las mismas.
- 4.ª El enfoscado de fachada, conservando los almohadillados de sus fábricas, y que se indica en el plano formado al efecto, que se hallará de manifiesto.
- 5.ª El revoque y tintas que serán imitando piedra berroqueña y colmenar, esta en todos los abultados de cornisas, capiteles, pilastras y basas, y aquella en zócalos, basamento y almohadillados imitando á la naturaleza.
- ô. El pintado de color bronce de rejas y balcones, pre paràndolas primeramente con una buena capa de miño, y de todas las vidrieras, que será blanco al óleo.
- 7.ª Los materiales que enla obra emplee serán de la mejor calidad y de su cuenta, como igualmente los andamios que se construirán bajo su responsabilidad, lo serán exentos de la fachada con toda su longitud y altura á fin de evitar las manchas de los michinales.

de in obeneue be

- 8.ª Todas ins obras quedarán terminadas para el 15 de junio, descontando de la cántidad en que se rematen, 160 rs. vn. por cada un dia que esceda, cuz ya suma quedará á beneficio de las obras de la universid, sin que le quede al contratista derecho á reclamacion alguna.
- 9.º La licitacion tendrá lugar el dia 31 del corriente marzo, ante el Exemo. Sr. rector de la universida i, en su despacho, á la una en punto de la tarde.
- 10. Las proposiciones se formalizarán en pliegos cerrados, que se pondrán en manos del Exemo. señor rector el dia de la subasta y hora señalada, acompa-ñadas de certificacion que acredite haber deposisado 10,000 rs. vn. en la depositaria de la universidad, caja central ó Banco de S. Fernando: dada la una no se admitirá ningun pliego bajo pretesto alguno.
- 11. Si entre las proposiciones que se presentasen resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion de pliegos cerrados entre los que se hallen tan solo en el caso especial de igualdad.
- 12. Los pagos se verificarán en dos plazos iguales; el primero terminada que sea la obra, prévio el
 visto bueno del arquitecto de la universidad, y el segundo à los seis meses del anterior, prévia certificacion en que se acredite hallarse las obras ejecutadas
 perfectamente y con arreglo al mejor arte, que los
 materiales empleados en ella son de buena calidad y
 que su estado no exige reparacion ninguna per razon de malos materiales ni de su empleo; en el caso
 que presenten fiador competente y à satisfaccion de la
 comision de obra, podrá percibir el plazo cuando lo
 tenga por conveniente.
- 13. Serán tambien de su cuenta los gastos de papel y escritura que formalizará el escribano de la universidad.

Madrid 12 de marzo de 1853.—El rector, Marques de Morante.

Juzgado especial de Hacienda.

Núm. 744.

A consecuencia de una órden superior y en virtud de providencia del señor don Manuel Martinez Delgado, juez de primera instancia especial de hacienda de esta provincia, refrendada del escribano mayor de la misma señor don Manuel Maria Cárdenas, se saca á pública subasta la escribanía de número de Colmenar de Oreja, partido judicial de Chinchon, en esta provincia, bajo el tipo de 22,000 rs. en que ha sido tasada, y con arreglo á las bases y condiciones establecidas en el Real decreto de 6 de mayo del año pasado, habiéndose señalado para su remate el dia quinto posterior á los treinta del en que ten-

ga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta; en los estrados de este juzgado, sito en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7; y ante el seño for juez de primera instancia de Chinchon.

En Madrid 8 de marzo de 1853.—Por mendado de S. S., Manuel Maria Cardenas.

PARTE NO OFICIAL

dades eronômicas, la navel 🖂

ANUNCIOS.

Con autorizacion del gobierno de provincia se subastan en Guadarrama los pastos que produzcan las fincas pertenecientes á sus propios por término de un año, que finará en 28 de febrero de 1854, tasados en 17,850 rs., el dia 10 de abril próximo desde las once de su mañana en adelante, cuyo acto se celebrará en la sala consistorial, presidido por el alcalde de la misma, y con sujecion á las condiciones que resultan del pliego que estará de manifiesto en la escribania actuaria, y á cuanto al efecto previene la ordenanza del ramo.

El ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, previa la conducente autorizacion superior, ha acordado subastar los pastos del Chaparral, Robledillo y Arroyuelos, pertenecientes à los propios de la misma, y para ello ha señalado el 17 de abril próximo, de diez à dos de la tarde en las casas consistoriales, bajo el conducente pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público para inteligencia de licitadores.

Celebrado en la villa de Buitrago en 7 del corriente el primer remate de la casa tahona, perteneciente al comun de vecinos, que quedó en la cantidad de 1800 rs. en cada un año de los tres que ha de durar el arriendo, se hace saber al público, previniéndose queda abierta la subasta por término de noventa dias siguientes al de su primer remate, durante los cuales se admite la mejora del cuarto sobre dicha cautidad.

MBRCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 36 1₂

Cebada..... de 14 1₁2 à 16

Algarrobas ... de á 20 1₁2

Madrid 15 de marzo de 1853.

MADRID:

Imprenta de Munuel Pita, calle de Madera Alta 42.